



RIO NEGRO

DECRETO 686/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Crea en el ámbito del Ministerio de Salud el Consejo
Asesor Consultivo de Salud
Del: 22/05/2007; Boletín Oficial 16/07/2007

Visto, El expediente N° 52.903-S-2.006 del Registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59° de la Constitución Provincial eleva a rango constitucional el derecho a la salud de los habitantes de la Provincia de Río Negro;

Que es función del Estado asegurar a sus ciudadanos igualdad de condiciones, logrando la equidad en la cobertura y garantizando el acceso a la salud;

Que nuestro marco legal establece que se deben desarrollar desde el Ministerio de Salud los mecanismos de concertación, complementación y coordinación a fin de asegurar un sistema de salud integrado;

Que la Provincia de Río Negro ha adherido al Plan Federal de Salud con el conjunto de las Provincias Argentinas, con el propósito de aunar esfuerzos a fin de alcanzar metas cuantificables, que permitan mejorar la atención de ciudadanos rionegrinos;

Que se ha elaborado el Plan Provincial de Salud 2.006-2.011, en consonancia con lo establecido en la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del sector y el Plan Federal de Salud;

Que la planificación provincial se encuentra sostenida sobre pilares básicos como son la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud, la puesta en marcha del Seguro Provincial de Salud, y el Programa de Modernización de la Gestión Hospitalaria;

Que el Ministerio de Salud ha fortalecido su rol regulador y fiscalizador y en ese contexto se busca consolidar el sistema provincial en forma integrada con los subsectores privados y de la seguridad social;

Que bajo el lema “La Salud una Responsabilidad de Todos”, se debe trabajar con el propósito de definir políticas saludables, englobando aspectos como la educación, la vivienda, el medio ambiente y la nutrición, entre otros;

Que el Gobierno Provincial ha incorporado a la Salud como tema prioritario y permanente en su agenda;

Que se deben orientar los esfuerzos con el propósito de integrar un sistema hoy fragmentado, lo que trae aparejado la imposibilidad de alcanzar niveles aceptables de equidad, duplicación de ofertas y servicios, y desaprovechamiento de recursos tecnológicos;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial en general y del Ministerio de Salud en particular trabajar con el propósito de transformar el Sistema Sanitario Provincial sobre la base de la equidad, el acceso y la calidad del servicio, independientemente del lugar donde opte por atenderse el ciudadano;

Que, para lograr el objetivo antes descrito, se deben alcanzar los consensos sectoriales necesarios para el desarrollo de las políticas sanitarias;

Que estos consensos solo se pueden alcanzar mediante la participación de todos los actores del Sistema de Salud;

Que se hace necesario, entonces, crear un ámbito de discusión y entendimiento que permita abordar la temática desde distintas perspectivas;

Que, en este contexto, es propicio crear el Consejo Asesor Consultivo de Salud, en el ámbito del Ministerio de Salud;

Que con su puesta en funcionamiento, se pretende la participación de los distintos subsectores involucrados, como así también de universidades, sociedades científicas y gremiales, entre otras;

Que el presente se encuadra en el Artículo 19º, Inciso 6) de la Ley de Ministerios N° 4.002;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud el Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado, a fs. 24 vueltas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1º - Crear en el ámbito del Ministerio de Salud el Consejo Asesor Consultivo de Salud, que tendrá como objetivo analizar y debatir temas inherentes al Sistema Sanitario Provincial, proponiendo acciones destinadas a instalar y sostener políticas saludables, priorizando la cobertura universal y la calidad de la atención, alcanzando los consensos sectoriales necesarios para su instrumentación.

Art. 2º - El Consejo Asesor Consultivo estará integrado por el Ministro de Salud, en su carácter de Presidente del mismo, un (1) Vicepresidente, a cargo del Secretario de Salud, un (1) Secretario Ejecutivo, a cargo de un profesional de la salud designado por el Ministro de Salud y cuatro (4) vocales, entre los que se encontrará un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), un (1) representante de la Universidad del Comahue, un (1) representante de los prestadores de servicios de salud y el Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Honorable Legislatura Provincial. Se considerará que los integrantes han arribado al consenso referido en el Artículo precedente cuando cuenten con mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

Art. 3º - Disponer que dentro del Consejo Asesor Consultivo de Salud funcione un Comité Coordinador, el que será presidido por el Vicepresidente del Consejo Asesor Consultivo de Salud, integrándose además con el Secretario Ejecutivo y cinco (5) representantes, que serán definidos una vez que se dicte la Reglamentación del Consejo Asesor Consultivo de Salud.

Art. 4º - El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la organización y convocatoria de reuniones, como así también la elaboración del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo y del Comité Coordinador.

Art. 5º - Las nuevas incorporaciones que vengan a integrar el Consejo se instrumentarán a través de una invitación del Ministro de Salud o a petición de la parte interesada. La decisión de la incorporación recaerá en el Presidente, previa evaluación no vinculante de antecedentes realizada por el Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo, en base a la documentación propuesta y representatividad de los participantes, procurando que para la inclusión en el Consejo se tenga en cuenta la participación de todos los sectores. La enumeración de las instituciones posee carácter meramente enunciativo, permitiéndose la inclusión de nuevas entidades, de acuerdo a lo descripto en la primera parte del Artículo.

Art. 6º - Las funciones de la totalidad de los integrantes del Consejo serán desempeñadas ad-honorem.

Art. 7º - El Ministerio de Salud dictará los sucesivos actos administrativos para poner en funcionamiento el Consejo Asesor Consultivo de Salud y resolver toda cuestión conducente a tal fin.

Art. 8º - El presente será refrendado por el Señor Ministro de Familia a cargo del Despacho del Ministerio de Salud.

Art. 9º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ; PEGA

